



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTES:

CDHEC/---/2013/SALT/PPM y acumulados

CDHEC/---/2013/SALT/PPM,

CDHEC/---/2013/SALT/PPM,

CDHEC/---/2013/SALT/PPM.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 114/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de octubre de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar a los expedientes de queja CDHEC/---/2013/SALT/PPM y acumulados CDHEC/---/2013/SALT/PPM, CDHEC/---/2013/SALT/PPM y CDHEC/---/2013/SALT/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

1.- El 30 de mayo de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1, Director de X, presentó un escrito mediante el cual interpuso queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos, en contra de elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

"Hago de su conocimiento, que una de las labores en específico que realiza personal del albergue es la capacitación de Derechos Humanos a las personas detenidas en X. En la visita de esta semana se documentaron cuatro casos donde jóvenes de nacionalidad X manifestaron haber sido detenidos arbitrariamente y torturados por el Grupo de Reacción Operativa Municipal de Saltillo (G.R.O.M.S), esto cerca de la Estación del Tren..."

Luego de la presentación del escrito de queja, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitó al A1, Director del Centro de Reinserción Social Varonil de esta ciudad, su colaboración para entrevistar a los internos AG1, AG2, AG3, AG4 y AG5, quienes textualmente manifestaron los siguientes hechos:

Queja interpuesta por el **Sr. AG1**, quien refirió:

"El día 14 de mayo, estaba a bordo de un taxi con rumbo al hotel X de esta ciudad, porque me había puesto de acuerdo con otros compañeros para pasar la noche en dicho hotel, cuando al ir acercándome a dicho hotel me percaté que había varias patrullas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

rodeando al hotel, tipo pick up de color gris, y un oficial que estaba encapuchado se acercó al taxi, señalando que se parara, y me pregunto de que nacionalidad era, y le dije que era de X, y sin decir más, me bajaron del taxi, colocándome mi playera sobre la cabeza y me tomaron de los pies, me esposaron y agarraron de los hombros y me subieron a la patrulla, cuando me subieron a la patrulla ya estaban mis compañeros de viaje a bordo de la patrulla. Aproximadamente 15 minutos de recorrido llegamos a un lugar donde fuimos torturados. Al llegar ahí me quitaron mi cartera para verificar mis documentos, como cartilla de nacimiento, y uno de los oficiales me dijo: ¿y tus papeles? Y le contesté que los tenía en su mano dicho oficial, y me contestó, "mira, y los rompió, para posteriormente quemarlos". Me apuntaron con una arma, colocándola en el interior de mi boca. Nos sacaron a uno por uno para escribir sobre unas hojas, en donde me ordenaron que apuntara droga. Llevaban a un perro que nos agredió, a mí intentó morderme y patie al perro, por lo cual los oficiales me golpearon en la cabeza. Al llegar a la cárcel municipal me colocaron primero en una celda para menores, pero después un oficial me cambió de celda y me dijo que debía estar diciendo que tenía 18 para que me llevaran al CERESO. Había otro menor que estaba en la habitación, pero a él se lo llevaron a la cárcel de menores. En la cárcel municipal no me dictaminó el médico legista de las lesiones. Antes de llegar allá nos amenazaron, dijeron que dijéramos que nos habíamos caído del tren. La oficial de nombre A2 fue quien nos tomó video y fotografías.”

Queja interpuesta por el **Sr. AG2 Y AG3**, quienes precisaron:

".....es su deseo poner formal queja en contra de los GROMS y dado que son los mismos hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar por haberme encontrado juntos los quejosos y etc., AG4, ratifican la queja presentada por él, solo ampliándola por lo que respecta a las lesiones que los mismos presentan por ejemplo, el C. AG2 señala que de todos los golpes que recibió aun continúan las lesiones visibles en su mano izquierda donde recibía batazos y se paraban encima de ella al grado que aún la siente como adormecida y por lo que respecta a AG3 refiere que cuando lo ingresaron al penal tenía la cara totalmente hinchada pues señala que recibió una patada en el rostro y presentando golpes internos en el pecho, de todo lo cual cuando ingresaron al penal les dictaminan, lo cual se encuentra asentado en el expediente de cada uno de ellos, según señalan, aunado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

al hecho de que cuando los torturaron, les ponían la chicharra en todo el cuerpo, los golpeaban con bate y los metían a un tambo, con agua para que se ahogaran.....”

Queja interpuesta por **AG4**, quien señaló:

".....que el día 15 o 14 de mayo, no recuerdo bien, encontrándome en compañía de otros migrantes en el "Hotel X", en la zona centro de esta ciudad, aproximadamente a las 10:00 p.m. encontrándome en el cuarto número X, alrededor de cuatro personas más, llegan abriendo la puerta como 12 policías vestidos de negro con golpes en la cara, espalda y en las piernas nos amenazaron diciendo que nos iban a refundir en la cárcel hasta por diez años, los policías todos estaban encapuchados y portaban armas largas nos piden que nos tiráramos al suelo y nos pusieron la camisa en la cara para que no viéramos, pero yo alcancé a ver que a donde nos subieron a una camioneta pick up oscura gris y de ahí nos trasladan a la casa del terror, pues después de 15 o 20 minutos llegamos a un lugar donde hay una casa está como abandonada pero como que ahí mismo comen y se escuchaba como la televisión pero donde nos tenían a nosotros estaban dos colchones blancos y donde nos golpeaban y nos decían que vendíamos droga y que teníamos que decir que nosotros trabajábamos con los zetas y si decíamos que no, nos golpeaban más, nos pusieron a apuntar en un cuaderno, a mí por ejemplo me hicieron escribir todas las drogas que me sabía, droga, marihuana, crack, cocaína, nada más esas 3 escribí yo. Y otra vez me metieron al cuarto, me siguieron golpeando y nos dejaron descansar un rato y como a las cuatro de la tarde del día siguiente no sin antes darnos unos últimos golpes amenazándonos que no dijéramos que nos golpearon, sino que nos caímos del tren y nos llevaron al ministerio público sin que nadie nos dictaminara."

Queja interpuesta por el Sr. **AG5**, quien señaló:

"El día 14 de mayo del presente año, me encontraba hospedado en el Hotel X de esta ciudad, ubicado por X de la ciudad en compañía de AG4, AG2, AG3 e AG6, todos de nacionalidad X, ya que nos encontrábamos de paso en la ciudad, cuando aproximadamente a las 22:00 hrs. en la habitación número X, cuando ingresaron elementos encapuchados con armas de fuego, cuando ingresaron me percaté que a una oficial de sexo femenino la llamaban A2, y al entrar nos ordenaron que nos tiráramos al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

suelo, nos golpearon y posteriormente nos colocaron unas esposas, de ahí nos trasladaron a bordo de una camioneta tipo pick up, color gris oscura, que tenía el logo de policía, nos colocaron nuestra camisa en el rostro para que no viéramos a donde nos habían trasladado, después de 15 o 20 minutos de recorrido llegamos a un inmueble, el cual solo recordamos que había teja roja en el techo, nos bajaron y llevaron a una habitación donde había unos colchones en el suelo y comenzaron a torturarnos. Los elementos nos empezaron a interrogar, nos acusaban de vender droga, que si nosotros trabajábamos con los zetas, o para que grupo mientras hacían esta declaración nos golpeaban más, a mi me metieron una pistola en la cara y me dijeron "Mira bien quien te va a matar hijo de tu pinche madre", continuando agredíendome verbalmente. Después de varias horas de golpes, me llevaron una hoja y me dijeron que iba a apuntar lo que me decían, en dicha hoja escribía la supuesta droga que vendía. Estuvimos encerrados desde aproximadamente las 23:00 horas del día de la detención hasta el día siguiente a las 16:00 hrs nos estuvieron agrediendo y torturando, aproximadamente. En el transcurso de la noche mientras dormía, llegaron y con una máquina me dieron toques eléctricos, cuando íbamos a llegar a la cárcel de la policía nos dijeron que no dijéramos nada de los golpes, porque si no nos iban a dar cuello, que si preguntaban de los golpes dijéramos que era porque nos habíamos caído del tren, cabe señalar que en la cárcel municipal no nos dictaminó el médico legista.”

2.- Por ello, el C. Q1, Director de X, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja presentada por el C. Q1, Director de X, de 30 de mayo de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Escritos de queja a cargos de los quejosos AG1, AG2, AG3, AG4 y AG5, de 31 de mayo de 2014, cuyos contenidos han quedado precisados anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3.- Acta circunstanciada, de 11 de junio de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de la diligencia desahogada con el encargado del Hotel X, E1, quien textualmente refiere lo siguiente:

“...que efectivamente él tuvo conocimiento de que el 14 de mayo de 2013 aprox. a las 23:00 horas se había llevado a cabo la detención de unos sujetos de nacionalidad X, misma que se llevó a cabo por elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo. Además que, agregó que la hora en la que se ejecutó el acto él no se encontraba presente ya que su turno de trabajo es el diurno, sin embargo que la persona que trabaja en el turno nocturno, T1, sí había presenciado el acto. Manifestó que los elementos GROMS habían roto las manijas de las puertas de varias habitaciones, en su búsqueda por los sujetos X, quienes se hallaban hospedados en las habitaciones X, acto seguido procedió a mostrarnos los daños de los cuales se tomaron fotografía, señaló que cambió y reparó las chapas que los elementos GROMS habían dañado.

Posteriormente pasé a entrevistarme con los trabajadores del estacionamiento adyacente al hotel quienes tienen un horario de 24 horas, dichos trabajadores no quisieron manifestar su nombre y manifestaron que no tenían conocimiento de los actos ocurridos el día 14 de mayo a las 23:00 horas.”

4.- Acta circunstanciada, de 12 de junio de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de la diligencia realizada en la Dirección Jurídica de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza que textualmente refiere lo siguiente:

“Me constituí en el Departamento de coordinación Jurídica de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila en relación al oficio número PV-----2013, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece en el cual le fue solicitado al A3, director de la Policía





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Preventiva Municipal de Saltillo, copia certificada del libro de ingresos y detenidos de la cárcel municipal, las cuales a la fecha, no han sido remitidas a este organismo.

En razón de lo anterior me son proporcionadas copias simples del libro de ingresos y detenidos de la cárcel, del día quince de mayo del dos mil trece, en las cuales puede advertirse la detención de AG4, AG5, AG2, AG3 y AG1, los cuales son de nacionalidad X, se aprecia que la hora de ingreso a la cárcel municipal es a las 19:36, 19:40, 19:44, 19:46, 19:48. Dichos sujetos fueron detenidos por los oficiales A4, A5, los cuales pertenecen al Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, y fueron puestos a disposición del Ministerio Público con detenidos. Además puede advertirse el nombre del agente del Ministerio Público al cual fueron puestos a disposición, y se advierte también el lugar en el cual ocurrió la detención, que al caso concreto que nos ocupa es en la calle X y X de X de esta ciudad..”

5.- Oficio ---/2013/CPVS, de 19 de junio de 2013, suscrito por el A1, Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“En contestación a su oficio número PV-----2013, remito en anexo, copia certificada de los dictámenes médicos que se realizaran al momento del ingreso a este Centro Penitenciario, así como de los dictámenes elaborados por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, de las siguientes personas que se encuentran internas:

AG4

AG1

AG5

AG2

AG3

En cuanto los dictámenes médicos de referencia se observan las siguientes circunstancias:

AG4: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen de integridad física 16:59 horas del día 17 de mayo de 2013.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Aparentemente sano, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG1: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:59 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Aparentemente sano, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG5 *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:55 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación de 1 cm en nariz, escoriación en glúteo derecho de 4 cm, escoriación de 1 cm en dedo medio izq. De la mano, dichas escoriaciones se encuentran en fase de costracion. Diagnóstico: Policontundido, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG2: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 17:00 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación 3 cm. En fase de costración en hombro izq. Refiere dolor en el testículo der. Sin embargo, no se le encuentra endurecimiento. Diagnóstico: Escoriación en hombro izq. 3 cm., hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG3: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:57 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación en área superciliar izq. De 1 cm., 2 escoriaciones en la rodilla izq. De 1 cm. Aprox., Escoriaciones de 3 cm. (2) en tórax lado der., hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.”

6.- Oficio CJ/---/2013, de 19 de junio de 2013, mediante el cual A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, rindió el informe pormenorizado, en torno a los hechos materia de la queja, informe rendido textualmente en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

"PRIMERO: Que AG4, AG5, AG2, AG3 y AG1, fueron puestos a disposición del agente investigador del ministerio público del primer grupo de delitos con detenidos, por elementos de la policía preventiva municipal de saltillo, toda vez que según parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI de fecha 15 de mayo de 2013, fueron asegurados como presuntos responsables de hechos delictivos.

Por lo anterior se anexa dicho parte informativo mismo que describe ampliamente como ocurrieron los hechos en fecha 15 de mayo de 2013 aproximadamente a las 14:45, después de recibir una llamada telefónica al número X en el cual mediante una denuncia anónima se reportaba a un grupo de 5 a 10 personas en actitud sospechosa que a diario se reunían.

*SEGUNDO: Que después de que el operador reportó a los elementos del grupo táctico los hechos posiblemente constitutivos de delito, al encontrarse al poniente de la ciudad iniciaron varios recorridos por la zona y al transitar por la calle de **X en X de poniente a oriente**, debajo del puente de X casi contra esquina de la negociación X, aproximadamente a las 15:00 horas, se percataron de que había aproximadamente 7 personas del sexo masculino, por lo que los elementos se aproximaron al lugar ya referido y al ver dichas personas la presencia de los oficiales trataron de emprender la huida en dirección diferente casa uno de ellos, observando que una de las personas dejó tirada una bolsa color naranja, de la cual cayeron varias bolsitas de plástico transparente y amarillas, pudiendo apreciar que contenían yerba verde seca con las características propias de la marihuana, por lo que los elementos iniciaron una persecución material e interrumpida de manera pedestre para lograr detenerlos.*

Una vez que se logró asegurar a las personas, se procedió al interrogatorio, señalando que la droga (marihuana, cocaína y piedra) que traían la vendían en dicho sector a los automovilistas que la pedían o bien a las personas que se acercaban a ellos y que dicha droga se las traían de X. Manifestaron ser de X y X y que al llegar a este país estuvieron en varias ciudades hasta que arribaron a esta ciudad y al no encontrar trabajo un "camarada" de ellos les ofreció vender marihuana así como cocaína y con esto se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mantenían y les mandaban dinero a sus familiares. Se señalaron que los celulares los utilizaban para ponerse de acuerdo y verse en los puntos de reunión o de la venta de droga.

Aseguradas las personas así como los objetos, se procedió al traslado de los mismos a bordo de la unidad policial para ingresarlos a los separos de la dirección de la policía preventiva municipal y sin dilación alguna fueron puestos a disposición del agente del ministerio público de primer grupo de delitos con detenidos por el o los delitos que les resulten; anexando dictámenes médicos, formato de denuncia anónima registrada, mercancía y dinero en efectivo.

TERCERO.- Que el Código Penal Federal dispone lo siguiente: (...)

Para quien esto resuelve, resulta innecesario realizar la transcripción del contenido de este punto toda vez que se refiere a lo dispuesto en los numerales 193, 194 y 195 del mencionado ordenamiento legal, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y obra en autos del expediente de mérito, además que solo se plasma en el informe pormenorizado para justificar la causa de detención de los quejosos y no a los conceptos de violación invocados.

CUARTO.- Que toda vez que los presuntos responsables fueron puestos a disposición del Ministerio Público, la atribución de determinar su probable responsabilidad, en la comisión de algún delito corresponde al órgano procurador de justicia...”

QUINTO.- Que por lo narrado con anterioridad, ha quedado delimitada la competencia de la Policía Preventiva Municipal a funciones preventivas, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente al presunto responsable por el delito o los delitos que resulten...”

SEXTO.- Que los quejosos fueron dictaminados por el médico en turno de la coordinación de jueces calificadoros y médicos dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

7.- Parte Informativo número D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI, de 15 de mayo de 2013, suscrito por los Policías A4, A6, A5, A7, A8, A9 y A10, dirigido al A3, Director de la Policía Preventiva Municipal, el cual se hizo constar textualmente en los siguientes términos:

"En esta fecha 15 de mayo del año 2013, aproximadamente las 14:45 horas, se recibió llamada telefónica al número X (X), el cual tiene esta corporación policiaca para denuncias anónimas, por lo que al responder el operador la llamada, una persona de sexo masculino reportó que en el puente de las vías del tren las cuales se ubican cerca de la negociación X, por la calle de X cerca de la calle X de la X en esta ciudad capital a diario se reunían de 5 a 10 personas en actitud sospechosa, que sabía que se dedicaban a la venta de drogas y que la manera de hacerlo era que se ponían a pedir limosna en los cruceros o debajo del puente en mención especialmente a los automovilistas y los mismos conductores les compraban la mercancía.

Hechos narrados con anterioridad, refirió la persona de sexo masculino que se encontraba en línea, que lo denunciaba ya que tenían varios meses con esta situación, asimismo solicito que no quería proporcionar sus datos ya que temía por su integridad física, mencionándole el operador que estuviera tranquilo, que las unidades de la corporación acudirían al lugar señalado para realizar un operativo de prevención y vigilancia.

Motivo por el cual nos reportó el operador a los suscritos los hechos posiblemente constitutivos de delito, por lo que al encontrarnos al poniente de la ciudad, iniciamos varios recorridos por la zona y al transitar por la calle X en la X de poniente a oriente debajo del puente de X casi contra esquina con la negociación X, aproximadamente las 15:00 horas de este día 15 de mayo del año en curso, nos percatamos que había aproximadamente 7 siete personas de sexo masculino. Quienes vestían: una de ellos playera blanca con letras grises con la leyenda "X", pants de color azul, tenis negros, la otra persona vestía playera blanca con letras azules "X", con pantalón de mezclilla azul, tenis blancos con negro, otra de las personas vestía playera color café, short café de cuadros y tenis amarillos, otra persona vestía playera blanca con azul de magas, pantalón de mezclilla, tenis negros, otro de los sujetos vestía playera amarilla, pantalón azul, tenis





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

gris y chamarra café, otra de las personas vestía playera blanca con letras rojas "A87" sudadera gris manga larga y gorro, pantalón de mezclilla azul y tenis cafés. Y el ultimo de los sujetos vestía playera negra con dibujo al frente, sudadera color café, pantalón de mezclilla y tenis negros, llevando cada uno de los sujetos entre sus manos una bolsa de material polietileno, por lo que los suscritos nos aproximamos al lugar referido y al ver dichas personas nuestra presencia, trataron de emprender la huida en dirección diferente cada uno de ellos, observando que la persona que vestía playera blanca con letras grises con la leyenda "X", pants de color azul y tenis negros dejó tirada una bolsa de color naranja de la cual cayeron varias bolsitas de plástico transparente y amarillas, pudiéndose apreciar que contenían yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana, por los que los suscritos iniciamos una persecución material e interrumpida de manera pedestre para lograr detenerlos, corriendo cada unos de los suscritos con dirección a cada uno de ellos.

Por lo que siendo aproximadamente las 15:10 horas del día 15 de mayo del 2013, el oficial A4 logró asegurar a quien vestía playera blanca con letras grises con la leyenda X, pants de color azul, tenis negros y quien dijo responder al nombre de AG4, aproximadamente a 5 metros de distancia de las vías del tren el suscrito oficial A6 aseguro a quien vestía playera blanca con letras azules X, pantalón de mezclilla azul y tenis blancos con negro quien dijo responder al nombre de AG6 aproximadamente a 8 metros de distancia de las vías del tren, el oficial A5 logró asegurar a quien vestía playera café, short café de cuadros y tenis amarillos y dijo llamarse AG5 aproximadamente a 5 metros de las vías del tren, el oficial A7 aseguro a E2 quien vestía playera blanca con azul de mangas. Pantalón de mezclilla, tenis negros aproximadamente a 5 metros de distancia de las vías del tren, el oficial A8, logró asegurar a quien vestía playera amarilla, pantalón azul, tenis gris y chamarra café, quien dijo responder al nombre de AG3 aproximadamente a 7 metros de distancia antes de la calle X, el oficial A9 aseguro a AG2 quién vestía playera blanca con letras rojas "A87, sudadera gris manga larga y gorro, pantalón de mezclilla azul y tenis café aproximadamente a 5 metros de la calle X, la oficial A10 aseguro a AG1, quien vestía playera negra con dibujo al frente, sudadera color café,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pantalón de mezclilla y tenis negros aproximadamente a 5 metros de distancia de la calle X.”

8.- Oficio de consignación con detenido D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI, de 15 de mayo de 2013, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, empero, interpuesto ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, sin que advierta la hora de recepción de dicho parte informativo, en los términos a que se contrae el precitado oficio de consignación, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y obra en autos del expediente que se resuelve.

9.- Cinco dictámenes médicos practicados a los quejosos en los que se desprende la siguiente información:

AG4: Aparentemente sin lesiones; Resultado sobrio, fecha de elaboración 16 de mayo de 2013, 15:30 horas.

AG5: Aparentemente sin lesiones; fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 15:40 horas.

AG2.: Sin lesiones aparentes; fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 15:50 horas.

AG3: Sin lesiones aparentes; Resultado sobrio, fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 15:55 horas.

AG1; Sin lesiones aparentes; Resultado Sobrio, fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 16:00 horas.

10.- Acta circunstanciada, de 2 de septiembre de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista de los quejosos AG4, AG1, AG5, AG2 y AG3, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....me entrevisté con los quejosos AG4, AG1, AG5, AG2 y AG3, haciendo del conocimiento de los mismos, el informe rendido por la autoridad señalada responsable mediante oficio número CJ/---/2013, suscrito por el A3, Director de la Policía Preventiva Municipal, del cual los quejosos manifestaron su inconformidad por el contenido del mismo, refiriendo que los hechos señalados en el precitado informe eran falsos en virtud de que los hechos habían ocurrido tal y como lo habían descrito con anterioridad en su escrito de queja.

Por otra parte, los quejosos refirieron que en fecha 20 de agosto del presente año, se había dictado sentencia en el Juzgado Segundo en materia Penal, en la cual los quejosos habían aceptado el cargo por posesión de narcóticos con fines de comercio, sentenciándolos a 3 años y 9 meses de privación de su libertad; no obstante, les había otorgado de forma opcional una multa por la cantidad de \$ 4,910 y una fianza de \$1,500.00 pesos. Al respecto, refirieron los internos que al E3, abogado de la X de Saltillo, había solicitado que la fianza fuera menor, por lo cual únicamente les cobrarían la cantidad de \$2,500.00 pesos, manifestando que se habían entrevistado con él, el día 30 de agosto del presente año.”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los señores AG1, AG4, AG5, AG2 y AG3, fueron objeto de violación a su derecho a la privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales, violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, entonces adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en atención a que el 14 de mayo de 2013, aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas al encontrarse hospedados en la habitación X del Hotel X de esta ciudad de Saltillo, aprehendieron a los quejosos sin que existiera orden de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cateo expedida por autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, esto al introducirse mediante violencia al cuarto del hotel en que se encontraban alojados, elementos policiacos quienes causaron alteraciones en la salud de los quejosos para, posterior a ello, ser conducidos a un lugar diverso de las celdas municipales, lugar al que fueron ingresados hasta el día 15 de mayo de 2013, a las 17:00 horas, según se desprende de las constancias del libro de ingresos de la cárcel municipal y, con ello, se incumplieron las obligaciones derivadas de su función, todo en perjuicio de los quejosos.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

IV.- OBSERVACIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales, violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, una vez desahogadas las pruebas respectivas y valoradas las constancias del expediente de queja, fueron actualizados por elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, entonces adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A.- Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias

Ilegales, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección,
- 2.- Realizada por una autoridad competente,
- 3.- Fuera de los casos previstos por la ley.

B.- Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones,
- 3.- en perjuicio de cualquier persona.

C.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de las violaciones al derecho a la privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales, al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En primer término, es preciso dejar asentado que este organismo constitucional autónomo está convencido de que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 30 de mayo de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo escrito de queja interpuesta por el C. Q1, Director de X, en contra de elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, por la detención de jóvenes de nacionalidad X.

Luego de la interposición del escrito de queja, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó al A1, Director del Centro de Reinserción Social Varonil de Saltillo su colaboración para poder entrevistar a los internos X AG1, AG2, AG3, AG4 y AG5, quienes manifestaron los hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Posteriormente el 11 de junio de 2013, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró acta circunstanciada con motivo de la diligencia desahogada con el encargado del Hotel X, E1, quien manifestó que tuvo conocimiento que el 14 de mayo de 2013 alrededor de las 23:00 horas se había llevado a cabo la detención por elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo a un grupo de hondureños que se encontraban hospedados en dicho hotel, llegando incluso a romper las manijas de las puertas de las habitaciones, además que la persona que había presenciado el acto había sido un empleado del turno nocturno llamado T1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza el 05 de junio de 2013 se solicitó, mediante oficio PV-----2013, al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, para que, en el plazo de 10 días hábiles rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos de los que se dolían los quejosos, para lo cual se le proporcionaron los hechos manifestados, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado.

El 31 de mayo de 2013, mediante oficio número 1486-2013 se solicitó al Director de la Policía Preventiva, A3, a fin de que remitiera copia certificada del libro de ingresos y detenidos de la cárcel municipal, de los días 14, 15 y 16 de mayo, sin embargo, ante la omisión de proporcionar dicha documentación, el 12 de junio de 2014, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, levantó acta circunstanciada con motivo de diligencia realizada en las instalaciones de la Dirección Jurídica de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, donde fueron proporcionadas copias simples del libro de ingresos de detenidos de la cárcel municipal de 15 de mayo de 2013, en las se advierten los siguientes aspectos:

- 1) En el citado libro consta la detención de AG4, AG5, AG2, AG3 y AG1, aquí quejosos, todos de nacionalidad X, quienes ingresaron a la cárcel municipal a las 19:36, 19:40, 19:44, 19:46, 19:48 del 15 de mayo de 2013;
- 2) Los quejosos fueron detenidos, entre otros, por los oficiales A4, A5, quienes pertenecen al Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo y puestos a disposición del Ministerio Público con detenidos;
- 3) El lugar en que los quejosos fueron detenidos fue en la calle X y X de la zona centro de esta ciudad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Posteriormente el 12 de junio se solicitó al A1, Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, remitiera copia certificada de los dictámenes médicos realizados a los quejosos al momento de ingresar a dicha institución, solicitud que fue contestada mediante oficio ---/2013/CPVS, de 19 de junio de 2013, suscrito por el citado funcionario en donde anexa copia certificada de los dictámenes médicos que se realizaran al momento del ingreso de los quejosos en los que se observa lo siguiente:

AG4: D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen de integridad física 16:59 horas del día 17 de mayo de 2013.

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Aparentemente sano, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG1: D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:59 horas del día 17 de mayo de 2013.

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Aparentemente sano, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG5 D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:55 horas del día 17 de mayo de 2013.

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación de 1 cm en nariz, escoriación en glúteo derecho de 4 cm, escoriación de 1 cm en dedo medio izq. De la mano, dichas escoriaciones se encuentran en fase de cicatrización. Diagnóstico: Policontundido, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG2: D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 17:00 horas del día 17 de mayo de 2013.

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación 3 cm. En fase de costración en hombro izq. Refiere dolor en el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

testículo der. Sin embargo, no se le encuentra endurecimiento. Diagnóstico: Escoriación en hombro izq. 3 cm., hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG3: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:57 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación en área superciliar izq. De 1 cm., 2 escoriaciones en la rodilla izq. De 1 cm. Aprox., Escoriaciones de 3 cm. (2) en tórax lado der., hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.”

A fin de contar con elementos suficientes para la investigación y resolución de la queja, el 24 de junio de 2013, se solicitó la comparecencia de los oficiales A4, A6, A5, A7, A8, A9 y A10, para que rindieran declaración en relación a los hechos de la queja, toda vez que de las constancias que integran el expediente se advierte que dichos elementos participaron en la detención de los quejosos, señalándoseles fecha y hora para que comparecieran a rendir su declaración.

Posteriormente el 25 de junio de 2013 se recibió el oficio CJ/---/13, de 19 de junio de 2013, suscrito por el A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rinde el informe pormenorizado en torno a los hechos atribuidos, señalando, en esencia, que los quejosos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público como presuntos responsables de hechos delictivos, consistentes en que elementos del Grupo Táctico, al transitar por la calle de X en la zona centro, debajo del puente de las vías del tren casi contra esquina de la negociación X, aproximadamente a las 15:00 horas, se percataron que habían aproximadamente 7 personas del sexo masculino, quienes fueron aseguradas con droga, la cual poseían para su venta, siendo trasladados para su ingreso a los separos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y sin dilación alguna fueron puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos, siendo dictaminados por el médico en turno de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para efecto de lo anterior, anexó parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI, de 15 de mayo de 2013, suscrito por los Policías A4, A6, A5, A7, A8, A9 y A10, dirigido al A3, Director de la Policía Preventiva Municipal, en el cual refieren que el 15 de mayo de 2013, aproximadamente a las 14:45 horas, se recibió llamada de denuncia anónima, que reportaba que en el puente de las vías del tren las cuales se ubican cerca de la negociación X, por la calle de X cerca de la calle X de la zona X se reunían de 5 a 10 personas en actitud sospechosa, que sabía que se dedicaban a la venta de drogas, mediante pedir limosna en los cruceros o debajo del puente, y aproximadamente a las 15:00 horas de ese día se percataron de que en dicho lugar habían aproximadamente 7 personas del sexo masculino, a quienes detuvieron, previa huida y persecución, quienes respondieron a los nombres de AG4, AG6, AG5, E2, AG3, AG2 y AG1.

Al escrito se anexo el oficio de consignación con detenido D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI, de 15 de mayo de 2013, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, recibido por la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el 15 de mayo de 2013, sin que conste la hora de recepción de dicho parte informativo, en los términos a que se contrae el precitado oficio de consignación, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y obra en autos del expediente que se resuelve.

Asimismo, se anexaron 5 dictámenes médicos realizados por el A11, Coordinador Médico de la Dirección de Policía Preventiva Municipal en los que se desprende la siguiente información:

AG4: Aparentemente sin lesiones; Resultado sobrio, fecha de elaboración 16 de mayo de 2013, 15:30 horas.

AG5: Aparentemente sin lesiones; fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 15:40 horas.

AG2.: Sin lesiones aparentes; fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 15:50 horas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

AG3: Sin lesiones aparentes; Resultado sobrio, fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 15:55 horas.

AG1; Sin lesiones aparentes; Resultado Sobrio, fecha de elaboración 15 de mayo de 2013, 16:00 horas.

Luego, el 25 de junio de 2013, el Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, A3, mediante oficio CJ/---/2013, de misma fecha, informó a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por protocolo de seguridad resultaba arriesgado que los elementos que participaron en la detención de los quejosos se presentaran a rendir su declaración.

Finalmente el 2 de septiembre de 2013, se levantó acta circunstanciada en la que se les hizo del conocimiento de los quejosos el informe rendido por la autoridad, quienes manifestaron su inconformidad con el contenido del mismo, refiriendo que los hechos señalados en el informe eran falsos, refiriendo los quejosos que el 20 de agosto de 2013, se había dictado sentencia en el Juzgado Segundo en Materia Penal de esta ciudad, en la cual los quejosos habían aceptado el cargo por posesión de narcóticos con fines de comercio, sentenciándolos a 3 años y 9 meses de privación de su libertad y, no obstante ello, les habían de forma opcional una multa y fianza, las que solicitaron que fuera menor.

En primer término, a efecto de analizar la circunstancia de tiempo, lugar y forma de la detención de los quejosos, se señalan los siguientes aspectos:

- a) El quejoso AG1, señaló que el 14 de mayo de 2013 fue detenido al momento de llegar al Hotel X a bordo de un taxi, del cual lo bajaron y lo subieron a una patrulla, para llevarlos a un lugar donde los torturaron y luego los llevaron a la cárcel municipal;
- b) El quejoso AG4, señaló que el 14 o 15 de mayo, fue detenido junto con otros migrantes en el Hotel X, aproximadamente a las 10:00 p.m. y estando en el cuarto X junto con otras 4 personas, abrieron la puerta como 12 policías vestidos de negro, con golpes en la cara,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

espalda y piernas, los detuvieron y los trasladaron a un lugar donde hay una casa como abandonada, lo golpeaban y al día siguiente como a las 4 de la tarde los llevaron al Ministerio Público.

- c) Los quejosos AG2 y AG3, ratifican la queja presentada por AG4 y la amplían por las lesiones que presenta el primero de los citados en su mano izquierda y el segundo de los mencionados en su cara la que tenía hinchada por una patada en el rostro y golpes en el pecho.
- d) El quejoso AG5, señaló que el 14 de mayo de 2013, fue detenido junto con AG4, AG2, AG3 e AG6, aproximadamente a las 22:00 horas, cuando se encontraban en la habitación X del Hotel X e ingresaron elementos encapuchados con armas de fuego, los golpearon, los detuvieron y los trasladaron a un lugar donde los golpeaban y al día siguiente como a las 4 de la tarde los llevaron a la cárcel municipal; y
- e) El encargado del Hotel X, E1, manifestó que tuvo conocimiento que el 14 de mayo de 2013 alrededor de las 23:00 horas, elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo detuvieron a varios X, quienes estaban hospedados en las habitaciones X, rompiendo las manijas de las puertas de los cuartos y quien lo presenció fue el empleado del turno nocturno T1.

Del análisis del conjunto de hechos contenidos en las quejas, se advierte que el 14 de mayo de 2013, aproximadamente entre 10:00 y 11:00 de la noche, los quejosos AG4, AG2, AG3, AG6 y AG5 –todos quienes coinciden en la forma en que acontecieron los hechos- fueron detenidos cuando se encontraban en el cuarto X del Hotel X, donde ocupaban las habitaciones X, lugar donde irrumpieron con violencia los elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, para lesionarlos y sólo el quejoso AG1 fue detenido cuando llegaba al citado hotel a bordo de un taxi, para subirlos a todos a una patrulla, llevándolos a un lugar desconocido donde los siguieron lesionando e ingresándolos hasta el día siguiente a la cárcel municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Lo anterior se valida con el testimonio del encargado del Hotel X, E1, quien ante personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifestó que tuvo conocimiento que el 14 de mayo de 2013 alrededor de las 23:00 horas, elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo detuvieron a varios X, quienes estaban hospedados en las habitaciones X del hotel, rompiendo las manijas de las puertas de los cuartos y quien lo presencié fue el empleado del turno nocturno T1.

Con lo anterior expuesto, se llega a la convicción de que la detención de los quejosos AG1, AG2, AG3, AG4 y AG5 no se realizó como lo manifiesta el superior jerárquico de la autoridad responsable, sino que, ocurrió un día antes de la fecha que refirió, toda vez que según los quejosos administrado con el dicho del encargado del Hotel X, E1, el 14 de mayo de 2013, los quejosos ocupaban las habitaciones X de dicho hotel cuando, aproximadamente entre las 22:00 y las 23:00 horas, elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo -G.R.O.M.S por sus iniciales- rompieron las manijas de las puertas de varias habitaciones –de las que se tomaron impresiones fotográficas- entre ellas la de la habitación X donde se encontraban los quejosos para ingresar a ellas y llevar a cabo la detención de los quejosos, a quienes lesionaron en su integridad física, a excepción –como se dijo- de AG1, quien fue detenido al momento de llegar al Hotel X a bordo de un taxi, evento que presencié el encargado del turno nocturno T1, para luego todos ser trasladados a un lugar desconocido y de ahí fueron ingresados a la cárcel municipal el 15 de mayo de 2013 después de las 15:10 horas, lo cual contradice lo asentado en el libro de ingresos y detenidos de la cárcel municipal en lo que se refiere a que los aquí quejosos fueron detenidos en las calles de X y X en la zona X, cuando aquéllos alegan que fueron detenidos en el interior de la habitación X del Hotel X.

Lo anterior se concluye en atención a que, por el principio de buena fe que impera en la investigación de una presunta violación de derechos humanos, de la experiencia y a las reglas de la lógica, es dable destacar que el hecho de que el encargado del Hotel X, coincida en esencia con lo alegado por los quejosos en el sentido de que la detención fue al interior de una de las habitaciones de la negociación, demuestra que los hechos ahí ocurrieron y desvirtúa lo informado por el superior jerárquico de la autoridad responsable y, en consecuencia, valida las violaciones de los derechos humanos en perjuicio de los quejosos, pues en sana crítica ninguna persona





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ajena a los hechos y sin interés en los mismos, como lo es el encargado del hotel, manifestaría sobre acontecimientos que refirió si no hubieran acontecido, lo que coincide con los manifestado por los quejosos y validan la forma en que acontecieron los hechos.

De lo anterior se concluye que la detención de los quejosos AG4, AG1, AG5, AG2 y AG3, que realizaron los elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo el 14 de mayo de 2013 en el Hotel X de esta ciudad, aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, se realizó sin que contaran con orden de cateo para ingresar a las habitaciones en que se encontraban, lo que no se acredita con prueba alguna, pues fueron privados de su libertad en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República, que dispone:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Párrafos Segundo a Décimo.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Esto significa que para que pueda procederse a la aprehensión de una persona que se encuentra al interior de un determinado lugar, se debe expedir orden de cateo sólo por autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público; empero, para ello, debe expresarse el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, debiéndose levantar acta circunstanciada al concluir la diligencia, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

practique la diligencia y, en la especie que nos ocupa, la autoridad responsable irrumpió en el lugar donde se encontraban alojados los quejosos, sin una orden girada por autoridad competente que legitimara el ingreso al domicilio de los mismos, además de que una vez que fueron detenidos los condujeron a un lugar distinto a la prisión preventiva, ingresando a esta hasta el día siguiente de su detención, lo que resulta que la autoridad incumplió las obligaciones derivadas de su encargo en perjuicio de los derechos de los quejosos, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales.

Con lo anterior, se destaca que la detención de los quejosos en el interior de sus habitaciones, se realizó sin que existiera orden de cateo, que reuniera los extremos a que se refiere el precepto constitucional antes mencionado y, con ello, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Lo antes señalado, robustece el hecho de que la detención de los quejosos no se realizó como lo manifiesta el superior jerárquico de la autoridad responsable, ya que la serie de indicios que se derivan de las pruebas desahogadas durante la investigación, hacen presumir que los hechos no acontecieron en la forma en que expuso la autoridad responsable sino como lo refirieron los quejosos, todo esto validado por las probanzas antes referidas.

Ahora bien, es menester precisar que las transgresiones a los Derechos Humanos del quejoso, se contraponen con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es de observancia para México, y que establecen:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, se vulnera lo contemplado por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

También se trasgrede el artículo 7 párrafo primero, segundo y tercero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen:

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...”

En el ámbito nacional, la conducta desplegada por los elementos de la autoridad responsable, se contrapone a lo establecido en el artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que impone a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, la obligación de: *“.....Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.....”*

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:

Artículo 1º.- “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.1.- “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

De ello, es obligación del personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho y, en el caso concreto, para que la detención fuera apegada a derecho, debió darse el parte informativo en el tiempo real de la detención, esto es, el 14 de mayo de 2013 y, con ello, ponerse a los quejosos a disposición del Ministerio Público, sin dilación alguna, es decir, de forma inmediata, lo que no aconteció, pues dicha corporación presentó el oficio de consignación hasta el 15 de mayo de 2013, en el que se precisó que la detención había ocurrido en esa fecha, cuando la misma había ocurrido un día antes, como se señaló anteriormente.

Con lo anterior se concluye que la autoridad varió la circunstancia de tiempo y lugar respecto de la detención de los quejosos, al referir, como se dijo, que la detención había ocurrido el 15 de mayo de 2013, aproximadamente a las 15:10 horas, cuando su detención ya se había presentado con un día de anticipación en el hotel, esto el 14 de mayo de 2013, aproximadamente entre 22:00 y 23:00 horas, lo que demuestra, en sana crítica de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de experiencia, un ejercicio indebido de la función pública, puesto que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que refirieron haber detenido a los quejosos en un día y hora determinados, cuando ello no aconteció de esa forma sino en día, lugar y hora diferente, se traduce en que incumplieron sus obligaciones derivadas de la jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Por otra parte, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal, en violación a los derechos humanos de los quejosos.

Por otra parte, a efecto de analizar lo relativo a las lesiones que se duelen los quejosos, se señalan los siguientes aspectos:

- a) El quejoso AG1, señaló que posterior a su detención, los llevaron a un lugar donde fueron torturados y le golpearon la cabeza;
- b) El quejoso AG4, señaló que el día de su detención, al momento en que los policías ingresaron al cuarto de hotel, le dieron golpes en cara, espalda y piernas y cuando los llevaron a una casa abandonada los golpeaban.
- c) Los quejosos AG2 y AG3, ratifican la queja presentada por AG4 y el primero de los citados refiere lesiones en su mano izquierda y el segundo en su cara, la que tenía hinchada por una patada en el rostro y golpes en el pecho.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- d) El quejoso AG5, señaló el día de su detención al momento en que los policías ingresaron al cuarto de hotel, los golpearon y llegaron a un inmueble donde los torturaron y golpearon.

Ahora bien, de conformidad con los dictámenes médicos que obran en autos, practicados a los quejosos tanto por el Médico Dictaminador de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo y por el Médico Dictaminador del Centro Penitenciario Varonil de Saltillo, al momento de su respectivo ingreso a cada centro de reclusión, se advierte lo siguiente:

AG3: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:57 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación en área superciliar izq. De 1 cm., 2 escoriaciones en la rodilla izq. De 1 cm. Aprox., Escoriaciones de 3 cm. (2) en tórax lado der., hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.”

AG2: *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 17:00 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación 3 cm. En fase de costración en hombro izq. Refiere dolor en el testículo der. Sin embargo, no se le encuentra endurecimiento. Diagnóstico: Escoriación en hombro izq. 3 cm., hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG5 *D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:55 horas del día 17 de mayo de 2013.*

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Escoriación de 1 cm en nariz, escoriación en glúteo derecho de 4 cm, escoriación de 1 cm en dedo medio izq. De la mano, dichas escoriaciones se encuentran en fase de cicatrización. Diagnóstico: Policontundido, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

AG4: D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen de integridad física 16:59 horas del día 17 de mayo de 2013.

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Aparentemente sano, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

AG1: D.M. elaborado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal; Sin lesiones, hora del dictamen 16:59 horas del día 17 de mayo de 2013.

D.M. practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo; Aparentemente sano, hora del dictamen no se precisa, de fecha 17 de mayo de 2013.

De acuerdo con la mecánica de los hechos expuestos por los quejosos en relación con los dictámenes médicos, se advierte que AG4 y AG1 no presentaban ninguna lesión al momento en que fueron dictaminados por los dos respectivos médicos, tanto de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo y del Centro Penitenciario Varonil de Saltillo, sin embargo, se advierte que ambos médicos no profundizaron al realizar el respectivo examen médico, pues solo se hizo en apariencia, máxime que es deber del médico revisar exhaustivamente la integridad física y el estado de salud de las personas detenidas al momento de ingresar a la cárcel municipal y estatal, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública; sin embargo, es importante que en vía de averiguación previa y de procedimiento administrativo se indague en relación con los hechos expuestos por dichos quejosos tendientes a esclarecer las lesiones de que se duelen y, por los restantes quejosos, se precisa lo siguiente:

- a) El quejoso AG3, refirió que los elementos policiacos lo lesionaron en su cara por una patada en el rostro y le dieron golpes en el pecho, lo que coincide con el dictamen médico practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo, en la que presenta escoriación en área superciliar (que es parte de la cara), en la rodilla izquierda y en tórax de lado derecho.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) El quejoso AG2, refirió que los elementos policiacos lo lesionaron en su mano izquierda, lo que coincide con el dictamen médico practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo, en la que presenta escoriación en costado en hombro izquierdo, es decir, es la misma parte de la que se queja lo agredieron.

- c) El quejoso AG5, refirió que los elementos policiacos al momento en que los policías ingresaron al cuarto de hotel, los golpearon y luego de que los llevaron a otro inmueble, lo siguieron haciendo y de conformidad con el dictamen médico practicado a dicha persona al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo, presentaba escoriación en nariz, glúteo derecho, en dedo medio izquierdo.

Lo anterior, dado el señalamiento de los quejosos, todos quienes coinciden que fueron objeto de alteración en su salud por parte de los elementos policiacos y todos quienes coinciden en la mecánica de los hechos en que esa alteración se presentó al momento en que ingresaron a la habitación en que se encontraban, lo que produce la convicción de que los elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo el 14 de mayo de 2013, ingresaron al Hotel X de esta ciudad, aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, para detener a los quejosos y, al momento en que lo hicieron, les causaron alteraciones en su salud, expuestas anteriormente, sin justificación alguna de ello, pues, aún cuando el uso de la fuerza se encuentra permitido por la ley, en la especie que nos ocupa, no existen elementos que indiquen que los quejosos, al momento de su detención, opusieran resistencia que legitimara el uso de la fuerza por parte de los elementos de la referida corporación y, en consecuencia, el hecho de que se advierta que se les infirieron lesiones, no se encuentra justificada, pues en ningún momento se percibe opusieron esa resistencia, lo que valida la violación de derechos humanos en que se incurrió en perjuicio de los quejosos por las lesiones inferidas, sin que se advierta elemento para acreditar alguna otra voz de violación de derechos humanos en atención a que no existe prueba que indique que los quejosos hayan confesado ante el Ministerio Público o autoridad judicial, como consecuencia de esa conducta, los hechos de que se les acusaron, pues inclusive los quejosos, al rendir su declaración ministerial se reservaron su derecho a declarar y, ante la autoridad judicial, negaron los hechos que se les atribuyó, por lo que no puede estimarse que las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

lesiones inferidas hayan producido la confesión de los quejosos puesto que no reconocieron los hechos que se les imputaron y, con ello, solamente se acreditan las lesiones inferidas.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este organismo constitucional autónomo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”*

Lo anterior con el propósito de cumplir los preceptos que imponen obligaciones para la protección de los derechos humanos, establecidas en los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º: Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3º.- "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 7. "Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q1, Director X Saltillo, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. El entonces personal del Grupo Operativo de Reacción del Municipio de Saltillo, incurrió en Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, en perjuicio de AG1, AG2, AG3, AG4 y AG5, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien fuera superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Toda vez que la conducta desplegada por los elementos del Grupo Operativo de Reacción del Municipio de Saltillo, al momento de detener a los quejosos irrumpiendo en el lugar donde se encontraban alojados, sin una orden girada por autoridad competente que legitimara el ingreso al domicilio de los mismos, quienes, posterior a ello, fueron conducidos a un lugar distinto a la prisión preventiva, causándoles lesiones y los ingresaron hasta el día siguiente de su detención, que constituye un ejercicio indebido de la función pública, son hechos que posiblemente pueden configurar delito, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, inicie la investigación que corresponda.

SEGUNDO.- Con base en lo expuesto en el punto anterior y en atención a que el Grupo Operativo de Reacción del Municipio de Saltillo, actualmente se denomina Grupo Operativo de Reacción Metropolitana y depende jerárquicamente de la Comisión Estatal de Seguridad, se dé vista al órgano interno de control de dicha Comisión, con base en la presente Recomendación, a efecto de que, en primer término, identifique a los elementos que violaron los derechos humanos de los quejosos el día en que acontecieron los hechos materia de la presente y, una vez ello, inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del referido grupo quienes participaron en los hechos, por la violación de los derechos humanos que realizaron en perjuicio de los quejosos y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas incurridas, debiéndose señalar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a la autoridad que inicie, tramite y concluya con los procedimientos respectivos, para que informe a esta Comisión sobre la apertura y conclusión de los mismos.

TERCERA.- Se tomen las medidas necesarias a efecto de que no se repitan violaciones de derechos humanos en perjuicio de persona alguna, según lo expuesto en la presente Recomendación, mediante supervisiones a los actos de autoridad que realicen a los oficiales de la policía así como a los grupos de los mismos que se conformen.

QUINTA.- En vía institucional y de colaboración, se solicite al Comisionado Estatal de Seguridad para que brinde capacitación a los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos que aplican en el presente caso que nos ocupa.

SEXTA.- Se instruya a la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo para que todo detenido sin excepción sea examinado en su integridad física así como en su estado y condiciones de salud, a fin de que los exámenes que se realicen se lleven a cabo de manera completa y exhaustiva.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos AG1, AG4, AG5, AG2, AG3 por conducto del C. Q1, Director de X Saltillo, por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

